

**ESTATUTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
GLADYS B DE DUCASA, R. L.**

**TÍTULO I
MARCO REFERENCIAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN.

El nombre de la Organización es **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GLADYS B. DE DUCASA, R. L.**, constituida como asociación cooperativa de **servicios integrales y** responsabilidad limitada, denominada en adelante "**La Cooperativa**", **identificada con la sigla GBD**. Domiciliada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá. La Cooperativa puede establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional.

La Cooperativa, **es una asociación de utilidad pública, de interés social y derecho privado**, capaz de ejercer derecho, de contraer obligaciones y de actuar judicial o extrajudicialmente, por sí mismo o mediante apoderados.

ARTÍCULO 2º. GLOSARIO Y DEFINICIONES.

Para efecto de este Estatuto, los términos que se expresan a continuación, se les atribuirá el siguiente significado:

- a) **Aportaciones:** **es el** recurso **capitalizado** por los asociados para crear o incrementar el patrimonio de La Cooperativa.
- b) **Asamblea por Delegados:** es la reunión de todos los Delegados hábiles escogidos por los asociados en los diferentes Capítulos y es la autoridad suprema de La Cooperativa.
- c) **Asociado:** es la persona natural o jurídica que se integra a la asociación cooperativa, cualquiera que sea su condición social, económica y cultural, motivado por una necesidad sentida, que puede satisfacer a través de los productos o servicios que ésta ofrece, el cual debe cumplir una serie de requisitos 9
- d)
- e) determinados y aceptar las reglas de la organización.
- f) **Asociado Potencial:** son las personas naturales panameñas y/o extranjeras residentes en el país y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo de afiliación y que además, muestren interés en ingresar a La Cooperativa.
- g) **Capítulo:** son unidades geográficas, políticas y administrativas establecidas por La Cooperativa, en la localidad o área geográfica donde exista un número no menor de **ciento veinte (120)** asociados inscritos en el registro correspondiente, con la finalidad de tener una mayor representatividad de los asociados en las Asambleas por Delegados y una mayor efectividad en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés para la empresa cooperativa.
- h) **Comité Capitular:** el que está conformado por los delegados escogidos en la Reunión Capitular, es el órgano encargado de velar por el funcionamiento del Capítulo.
- i) **Comité de Crédito:** Es el órgano de colaboración que le corresponde estudiar, aprobar, rechazar o aplazar las solicitudes de crédito de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.
- j) **Comité de Educación:** es el órgano de colaboración encargado de promocionar la educación y capacitación a los directivos, delegados, trabajadores y asociados, asegurando las facilidades necesarias para que reciban los conocimientos sobre de la doctrina y filosofía cooperativa, empleando métodos y técnicas que juzguen más conveniente.

- k) **Delegado:** es el **asociado elegido** para representar a otros, su figura dentro de la empresa cooperativa, se fundamenta en la Ley.
- l) **Directivo:** es **el Delegado elegido**, que dirige las Juntas, Comités o está a la cabeza de la empresa, por lo tanto, la figura del directivo dentro de las empresas cooperativas se fundamenta en la Ley y estos solos podrán ser personas naturales.
- m) **Directiva Capitular:** es el órgano encargado de coordinar velar por la ejecución las actividades en los capítulos.
- n) **Dividendo:** **fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que le corresponde a los asociados, como retribución de las aportaciones que mantiene en La Cooperativa. Se establece en base a una tasa de interés a pagar por cada aportación.**
- o) **Ex - asociado:** es la persona natural o jurídica que formó parte de la asociación cooperativa y por renuncia voluntaria o aplicación de lo regulado en el estatuto, dejo de serlo.
- p) **Excedente:** **es la diferencia producida entre los ingresos, los costos y gastos operativos, ejecutado por La Cooperativa en un determinado ejercicio socioeconómico.**
- q) **Fondo de Educación:** tiene por objeto proporcionar a La Cooperativa, los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de educación y capacitación.
- r) **Fondo de previsión social:** tiene por objeto proporcionar a La Cooperativa los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de responsabilidad social empresarial.
- s) **Junta de Directores:** es el órgano encargado de la administración y dirección de la empresa cooperativa.
- t) **Junta de Vigilancia:** es el órgano encargado de la fiscalización de las actividades socioeconómicas y contables de la empresa cooperativa.
- u) **Patrocinio:** **fracción del excedente del ejercicio socioeconómico que le corresponde a los asociados, como devolución de los intereses pagados, compras realizadas o servicios prestado por La Cooperativa. Se establece en base a una tasa de interés a pagar sobre el monto de interés pagado o las compras realizadas.**
- v) **Servicios:** **un conjunto de actividades que buscan responder a una o más necesidades de los asociados y los terceros.**
- w) **Suscripción de aportaciones:** **obligación contraída por el asociado al ingresar a La Cooperativa, la cual debe hacer efectiva mensualmente.**
- x) **Reserva Patrimonial:** es el fondo patrimonial que tiene por objeto asegurar a La Cooperativa, la normal realización de sus actividades, habilitarlas para cubrir **los riesgos** o las pérdidas que se produzcan en un ejercicio Socioeconómico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o las necesidades financieras que puedan presentarse.
- y) **Tasa activa:** **Es el porcentaje que La Cooperativa le cobra a quien hace uso de los servicios de crédito.**
- z) **Tasa pasiva:** **Es el porcentaje que La Cooperativa le paga a los que depositan en cuentas de ahorros o realizan inversiones.**
- aa) **Terceros:** son las personas naturales o jurídicas panameñas y/o extranjeras residentes en el país, **no asociadas de La Cooperativa**, que pueden realizar **una o más** operaciones financieras **o hacer uso de los servicios que ofrece** La Cooperativa.
- bb) **Vínculo:** **área geográfica o condición especial que permite a las personas naturales y jurídicas, que cumple los requisitos, participar en la empresa cooperativa.**

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS.

La Cooperativa tiene **como finalidad** lograr la unidad entre sus asociados **y resolver sus necesidades comunes**, por lo tanto persigue los siguientes objetivos:

- a) Normar dentro del contexto de la Ley y el Estatuto, para asegurar una adecuada reglamentación **de los productos, servicios y el funcionamiento** interno de La Cooperativa.
- b) Establecer programa de educación **intensiva** para dirigentes y asociados, que contribuyan en el desempeño de sus funciones y desarrollo de La Cooperativa.

- c) Brindar a los asociados los servicios de tipo **financieros** y otros productos que sean necesarios, con el propósito de fortalecer su integración en La Cooperativa.
- d) Planificar las operaciones y el funcionamiento de las personas involucradas en la gestión administrativa, económica y **la responsabilidad social empresarial** a corto y mediano plazo.
- e) Establecer una estructura orgánica que permita dividir el trabajo en unidades que puedan ser ejecutadas con más efectividad por los organismos que componen La Cooperativa.
- f) Ejecutar con decisión, las operaciones empresariales de La Cooperativa, a nivel de las personas involucradas dentro de la estructura orgánica como de las actividades planificadas.
- g) Controlar las operaciones empresariales, a través de procedimientos técnicos modernos, con la finalidad de orientarlas dentro del cumplimiento de las normas.
- h) Procurar la captación de recursos financieros, **bienes y raíces**, compra de insumos, productos elaborados y no elaborados, maquinaria y equipo a costos razonables, con el propósito de minimizar los costos de los servicios y productos que se ofrecen a los asociados **y terceros**.

ARTÍCULO 4º ACTIVIDADES.

La Cooperativa **podrá desarrollar todo tipo de actividades lícitas correspondiente a su tipo, entre las cuales se señalan las** siguientes:

- a) Suministrar, servicios de tipo **financiero** y realizar las operaciones de crédito que sean necesarias.
- b) Vender, comprar productos elaborados, no elaborados, artículos, equipo, maquinaria e implementos agrícolas e insumos.**
- c) Prestar servicio de asistencia médica, técnica, mecanización y otros relacionados con la naturaleza de La Cooperativa.**
- d) Proporcionar servicios de garantía.
- e) Contratar fianzas de fidelidad, seguros de préstamos, ahorros y otros que sean convenientes a los objetivos de La Cooperativa.
- f) Negociar los documentos de crédito a su favor, cuando lo estime conveniente, a través de instituciones financieras.
- g) Ofertar, prestar servicio y productos públicos o privados a terceros.
- h) Constituir y administrar de acuerdo con las leyes vigentes, fondos de retiro, cesantía, pensiones y jubilaciones especiales, directamente o por medio de sus federaciones y entidades auxiliares. Estos fondos serán inembargables.
- i) Asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones que suscribirán los asociados o los terceros, conforme a las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.
- j) Iniciar, desarrollar entre los asociados obras productivas, manufactureras, de transformación de materia prima, bienes raíces que le permitan el cumplimiento del objeto socioeconómico.
- k) Comercializar la producción de los asociados y La Cooperativa en condiciones favorables a nivel nacional e internacional.
- l) Obtener y administrar instalaciones colectivas y los equipos necesarios para el procesamiento, conservación, refrigeración, distribución y venta de productos.
- m) Construir, transportar, manipular, almacenar, distribuir bienes necesarios para el desarrollo de las actividades productivas de los asociados y La Cooperativa.**

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS.

La Cooperativa debe cumplir los principios universales del cooperativismo que son los siguientes:

- a) Membrecía abierta y voluntaria.
- b) Control democrático de los miembros.
- c) **Participación económica de los miembros.**
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, entrenamiento e información.
- f) Colaboración entre las cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIÓN.

La Cooperativa, se constituyó mediante Escritura Pública número trescientos sesenta (360) del 11 de septiembre de 1961, inscrita al Tomo uno (1), Folio doscientos treinta y seis (236), Asiento sesenta y tres (63), de la Sección de Cooperativa del Registro Público **de Panamá** y al Tomo doscientos ochenta (280) del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

ARTÍCULO 7º. REGISTRO EN IPACOOOP.

Cada vez que se elijan nuevos directivos o se reestructuren las respectivas Juntas, se reunirán para distribuirse los cargos. El organismo respectivo remitirá al IPACOOOP, en término no mayor de treinta (30) días, el Acta de Distribución de Cargos, indicando el nombre de las personas elegidas para integrar los cuerpos directivos, así como copia del documento de identidad personal de todos los miembros de las Juntas, elegidos por la Asamblea por Delegados. El acta de distribución de cargos, debe ser firmada por el Presidente y Secretario de las Juntas respectiva.

Se contempla en el Artículo 96º.

ARTÍCULO 8º. EFECTOS REGISTRALES.

Para los efectos registrales, La Cooperativa debe comunicar al Registro de Cooperativas **del IPACOOOP**, cualquier transacción referente a los bienes exentó de tributos nacionales.

TÍTULO II ASOCIADOS

CAPÍTULO I AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9º. VÍNCULO COMÚN.

La participación en La Cooperativa **se hace extensiva** a las personas que tengan el vínculo común siguiente:

- a) Todo ciudadano panameño residente **o no** en nuestro país **con capacidad legal** para contratar.
- b) Los menores de edad, mayores de diez (10) años a través del padre o tutor o por **quien** ejerza la patria potestad, quien será el responsable por los actos del menor.
- c) Las personas jurídicas de derecho público, sin fines de lucro y otras cooperativas.
- d) **Los extranjeros residentes en nuestro país por más de tres (3) años o casados con nacionales.**

El número de asociado no tiene límite máximo, **pero la Junta de Directores reglamentará todo lo concerniente a la admisión y registros como asociados.**

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

Para asociarse a esta Cooperativa, el solicitante debe:

- a) Mantener el vínculo que establece el **Artículo 9º** de este Estatuto.
- b) Tener capacidad legal para contratar **y en caso del menor de edad a través del padre o tutor.**
- c) Gozar de reconocida honradez, laboriosidad y tener buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones.
- d) Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones expuestas en este Estatuto, con los acuerdos y resoluciones de los organismos directivos, y comprometerse a trabajar en pro de La Cooperativa y de la comunidad.
- e) **Nombrar a sus beneficiarios, a quienes La Cooperativa podrá traspasar, en caso de muerte del asociado, sus derechos a las aportaciones y a los dineros distribuidos por razón de dichas aportaciones.**
- f) Pagar la cuota de ingreso que se señala en este Estatuto y por lo menos, el valor de una aportación.
- g) Recibir una capacitación **que incluirá, estudio de material educativo sobre cooperativismo, administración y del Estatuto.**

ARTÍCULO 11º. PROCESO DE ADMISIÓN.

Para la admisión a La Cooperativa, en calidad de asociado se **requiere que:**

- a) El interesado presente **por escrito** la solicitud de ingreso o de reingreso a la Junta de Directores.
- b) Presente pruebas de haberse preparado para ingresar a La Cooperativa.
- c) **La solicitud sea** aprobada por la Junta de Directores.
- d) El solicitante **que se le aprobó el ingreso**, se inscriba en el Libro de Registro de Asociado.
- e) El pago de la cuota de ingreso, de por lo menos una aportación y procurar la apertura de una cuenta de ahorro.
- f) **Firme la orden de descuento mensual, por el monto de las aportaciones obligatorias, de conformidad con lo regulado en el Estatuto o cubrir el monto a través de pagos voluntarios en las oficinas de La Cooperativa.**

CAPÍTULO II

DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 12º. DEBERES Y DERECHOS.

Los asociados tendrán, entre otros, los siguientes deberes y derechos:

A. DEBERES:

- a) Participar en las Reuniones Capitulares **Ordinarias o Extraordinarias del Capítulo a que pertenece.**
- b) **Si es Delegado, debe asistir a las Asambleas por Delegados Ordinarias y Extraordinarias, a las reuniones del Comité Capitular y cumplir con los compromisos que se le asignen.**
- c) Seguir pagando **las aportaciones suscritas para el fortalecimiento del capital social.**
- d) Deberá incrementar las aportaciones mediante porcentajes establecidos por la Junta de Directores para cada tipo de **producto** o servicio **que oferta La Cooperativa.**
- e) **Hacer uso de los productos y servicios disponibles en La Cooperativa.**
- f) **Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.**
- g) Desempeñar los cargos **si es elegido por la Asamblea por Delegado o designado por la Junta de Directores.**

- h) Cumplir los acuerdos de la Asamblea por Delegados y de la Junta de Directores.
- i) Ser solidario en sus relaciones con La Cooperativa y con los asociados.
- j) Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de La Cooperativa.
- k) Pagar puntualmente sus transacciones con La Cooperativa.
- l) **Interesarse en el funcionamiento de La Cooperativa como dueño de ella.**

B. DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las Reuniones Capitulares, las Asambleas por Delegados **cuando sea escogido como Delegados**, sobre la base de la igualdad.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos **electivos, siempre y cuando cumpla los requisitos establecido en la Ley, el Estatuto y Reglamentos.**
- c) Solicitar informe sobre las cuentas personales.
- d) Solicitar informe a la Junta de Directores y a la Junta de Vigilancia sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de La Cooperativa.
- e) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos ante la Junta de Vigilancia.
- f) Retirarse voluntariamente de La Cooperativa, **luego de haber cumplido con los trámites y condiciones que la Ley, el Estatuto y Reglamentos señalen al respecto.**
- g) Interponer recurso de reconsideración ante la Junta de Directores o de apelación ante la Asamblea por Delegados, contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- h) Utilizar los servicios de La Cooperativa y realizar con ello las operaciones propias de su objeto social.
- i) Participar en los programas de capacitación y educación.

ARTÍCULO 13º. RESPONSABILIDAD.

Cualquier persona que se haga asociado de La Cooperativa, se hace responsable conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por La Cooperativa, antes de su ingreso o durante el período de su estadía en La Cooperativa; sin embargo, su responsabilidad se limita al valor total de las aportaciones suscritas que haya pagado.

CAPÍTULO III SANCIONES E INHABILITACIONES

ARTÍCULO 14º. SANCIONES.

Los asociados que violen la Ley, su Reglamento, el Estatuto, o cualquier disposición de la Asamblea por Delegados, los reglamentos internos, serán sancionados por **parte de** la Junta de Directores, en el siguiente orden:

- a) Amonestación escrita **por primera vez con respecto al incumplimiento de deberes.**
- b) Suspensión de los beneficios por morosidad calificada en sus compromisos con La Cooperativa.
- c) Suspensión de los servicios de La Cooperativa por el término de tres (3) meses **por reincidir en el incumplimiento de sus deberes.**
- d) Expulsión, cuando se trata de los casos establecidos en el **Artículo 18º** de este Estatuto.

ARTÍCULO 15º. INHABILITACIÓN DE ASOCIADOS.

La Junta de Directores podrá suspender y declarar inhábil para el ejercicio de sus derechos a cualquier asociado, por las siguientes causales:

- a) Morosidad calificada en el pago de las aportaciones, créditos otorgados y los compromisos con La Cooperativa.
- b) El incumplimiento de los derechos y obligaciones como asociado.

En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá darse dentro de los treinta (30) días anteriores a la celebración de las reuniones capitulares o Asamblea por Delegado.

ARTÍCULO 16º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Expulsión.
- c) Muerte del asociado.
- d) Disolución de la persona jurídica.
- e) **Por la pérdida del vínculo establecido en el Artículo 9º de este Estatuto.**

ARTÍCULO 17º. RENUNCIA DEL ASOCIADO.

La renuncia de los asociados, estará sujeta a las siguientes regulaciones:

- a) Debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores.
- b) Si la renuncia redujere el número de asociados a menos de veinte (20) y el capital mínimo **exigido**, esta será efectiva noventa (90) días después de presentada.
- c) **Los asociados que son prestatario, codeudor o endosante de un crédito no pueden renunciar a La Cooperativa.**

ARTÍCULO 18º. EXPULSIÓN DEL ASOCIADO.

Cualquier asociado podrá ser expulsado de La Cooperativa, por las siguientes causas:

- a) Incurrir en insolvencia o quiebra fraudulenta, **según resolución judicial ejecutoriada.**
- b) **Ser** condenado en firme por cualquier delito.
- c) Descuidar o rehusar el pago de sus deudas, **aportaciones suscritas** y compromisos con La Cooperativa.
- d) Incumplir sus obligaciones de conformidad con la Ley, su Reglamento, el Estatuto y las regulaciones internas de La Cooperativa.
- e) Socavar o entorpecer la buena operación de La Cooperativa y las actividades de las **Reuniones Capitulares**, la Asamblea por Delegados o de las diversas Juntas o Comités.
- f) **Ejecutar actos que vayan en detrimento de la buena imagen de los directivos, trabajadores y la empresa.**
- g) Engañar a La Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que le pidió prestado.
- h) Demandar judicialmente a La Cooperativa, sin haber agotado los procedimientos establecidos en el Artículo 98º del Estatuto.
- i) Comprobada malversación de los fondos de La Cooperativa.
- j) Apropriación indebida, robo o hurto de los bienes de La Cooperativa.
- k) Realizar depósitos de dinero provenientes de hechos ilícitos.
- l) **Expulsión de cualquier organismo de integración.**
- m) Si no presenta la renuncia por la pérdida del vínculo común, la Junta de Directores después de tres (3) meses podrá expulsarlo.

ARTÍCULO 19º. RECURSO DE APELACIÓN.

El asociado o asociados afectados por la aplicación del Artículo 18º, tendrá el derecho a interponer por escrito (original y copia), dentro de los cinco (5) días hábiles, después de notificada la decisión de expulsión, ante la Junta de Directores su recurso de reconsideración y/o apelación y ésta lo incluirá en el orden del día siguiente y de no resolverse la reconsideración lo presentará a la próxima Asamblea por Delegados. Si llegada la oportunidad no lo sustentara, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión recurrida.

Para tal efecto el Secretario de dicha Junta, tendrá la obligación de darle nota de presentación, a la copia del escrito arriba mencionado y la devolverla a o los interesados. En caso de apelación, los derechos del asociado quedan suspendidos hasta que la Asamblea por Delegados, decida.

ARTÍCULO 20º. DERECHO Y RESPONSABILIDADES DEL EX ASOCIADO.

El asociado que haya sido expulsado o renuncie de La Cooperativa, retendrá los siguientes derechos y responsabilidades:

- a) Si renuncia, podrán reingresar una sola vez, después **de haber cumplido con** los requisitos, establecido en el Estatuto y lo regulado por la Junta de Directores.
- b) Si es expulsado, no podrá reingresar a La Cooperativa, con excepción del no pago de las aportaciones suscritas, en cuyo caso requerirá la aprobación unánime de la Junta de Directores, podrá hacerlo solo una vez.
- c) Perderá el derecho a las reservas y al valor de los fondos de La Cooperativa.
- d) Retendrá el derecho al monto de las aportaciones, ahorros y cualesquiera otros valores que mantuviera depositados en La Cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal.
- e) Seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por La Cooperativa, hasta la fecha de su renuncia o expulsión, por un periodo de dos (2) años adicionales.
- f) Que se le aplique los excedentes, intereses y depósitos, que tenga en La Cooperativa, en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de La Cooperativa.

TÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

ARTÍCULO 21º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La organización, administración, ejecución y fiscalización de las operaciones de La Cooperativa, estará bajo la responsabilidad de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea por Delegados.
- b) La Junta de Directores.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) **Capítulos.**

Colaborarán con las funciones de gobierno, el Comité de Crédito, el Comité de Educación y cualquier otro Comité, **Comisión o Grupo** que designe la Junta de Directores.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA POR DELEGADOS

ARTÍCULO 22º. REUNIÓN.

La realización de las reuniones de Asamblea por Delegados, estará sujeta a:

- a) Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria.
- b) Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran, a efecto de tratar temas específicos, urgentes y determinantes en la convocatoria. El tema asuntos varios no será materia a tratar en la Asamblea por Delegados Extraordinaria.

- c) Serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por quien designe la Junta de Directores o la Asamblea por Delegados, quien ejercerá todas las funciones respectivas o podrán nombrar un Director de Debate, si lo considera conveniente.

ARTÍCULO 23º. CONVOCATORIA.

Para la convocatoria de la Asamblea por Delegados, deben cumplirse las siguientes formalidades:

- a) Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del veinte (20%) por ciento de los Delegados.
- b) Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla.
- c) Si ninguna de las Juntas accediere a dicha solicitud, el veinte (20%) por ciento de los delegados podrán solicitarlo al IPACCOOP, el que debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes.
- d) Serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse escrita, con fecha, hora, lugar y objeto determinado.
- e) La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto.
- f) Al IPACCOOP, deberá notificársele con la misma anticipación, la convocatoria a la Asamblea por Delegados.

La Junta de Directores, como la Junta de Vigilancia según sea el caso, dispones de treinta (30) día calendarios, para pronunciarse sobre la solicitud realizada por los Delegados, para convocar a la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 24º. QUÓRUM.

La Asamblea por Delegados **la integran los Delegados hábiles escogidos por los asociados en las reuniones capitulares**. Sesionará válidamente con el quórum de más de la mitad de los Delegados correspondiente. Si transcurrida una (1) hora y no se hubiese integrado el quórum, la Junta de Directores levantará un acta en que conste tal circunstancia. **Cumplida esta formalidad, la Junta de Directores** hará una nueva convocatoria la cual fijará para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes.

Para efecto de este Artículo, son Delegados hábiles los acreditados por la Junta de Directores, que no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 25º. TOMA DE DECISIÓN.

Para la toma de decisión se requiere:

- a) Cada Delegado tendrá derecho a un voto en la Asamblea por Delegados, sin distingo del número de **asociados** que represente.
- b) Para poder ejercer el voto, el Delegado deberá gozar **plenamente** de su calidad de tal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto.
- c) El voto se emitirá a "favor" o en "contra".
- d) El voto podrá ser nominal o secreto según lo determine la Asamblea por Delegados. **Si la discusión concierne a un individuo o si por lo menos cinco (5) Delegados lo solicitan, el voto podrá se secreto.**
- e) **Los asuntos previstos en los literales a, b, c, d, e, f y g del Artículo 26º, en caso de toma de decisión serán adoptados por mayoría simple de votas de los delegados presentes. Igual que el h y m, cuando el monto no excede el 15% del patrimonio de La Cooperativa.**
- f) **El literal h y m, cuando el monto excede o afecte más del 15% del patrimonio de La Cooperativa y los literales i, j, k, l, y n del Artículo 26º serán tomados por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.**
- g) Las decisiones son obligatorias para los cuerpos directivos, los Delegados presentes, ausentes y los asociados, siempre y cuando se hubieren adoptado de conformidad con la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

h) *En caso de empate el Presidente de la Junta de Directores, decidirá.*

ARTÍCULO 26º. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA POR DELEGADO.

Es competencia exclusiva de la Asamblea por Delegados, sin perjuicio de otros asuntos que la Ley o el Estatuto establece, los siguientes:

- a) *Elegir a los cuerpos directivos.*
- b) *Estudiar y pronunciarse sobre los Estados Financieros.*
- c) *Examinar los informes de los cuerpos directivos.*
- d) *Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversiones.*
- e) ***Decidir sobre la emisión de obligaciones y títulos valores.***
- f) ***Fijar las capitalizaciones extraordinarias.***
- g) ***Resolver en grado de apelación, la expulsión de asociado y directivo.***
- h) ***Aprobar resoluciones escritas de la Junta de Directores, para solicitar préstamos para La Cooperativa.***
- i) *Aprobar o modificar el Estatuto.*
- j) *Decidir sobre la distribución de los excedentes.*
- k) *Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.*
- l) *Decidir los cambios substanciales en el sujeto social.*
- m) *Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos.*
- n) ***Disolver La Cooperativa o fusionarla con otra.***

En caso de elecciones a cargos directivos, se aplicarán las disposiciones, que al respecto haya reglamentado, en el Reglamento de Asamblea.

**CAPÍTULO III
DE LOS CAPÍTULOS**

**SECCIÓN I
CONFORMACIÓN Y REUNIÓN**

ARTÍCULO 27º. CONFORMACIÓN DE LOS CAPÍTULOS.

La Cooperativa se estructurará en Capítulos de acuerdo a:

- a) ***Lo reglamentado en el Artículo 41 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.***
- b) ***Previo estudio, la Junta de Directores establecerá los Capítulos en la localidad donde exista un número no menor de ciento veinte (120) asociados inscritos en el registro correspondiente, siempre y cuando La Cooperativa esté en capacidad financiera de formarlo, atendiendo al número de asociados potencial, al área geográfica y lo presentará a la Asamblea por Delegado para su ratificación.***

Los capítulos conformados por los asociados, residentes en las diferentes áreas geográficas, son los siguientes:

- a) *Capítulo del Corregimiento Las Tablas.*
- b) ***Capítulo del resto de los Corregimiento del Distrito de Las Tablas.***
- c) *Capítulo del Distrito de Tonosí.*
- d) *Capítulo de los Distritos de Pedasí y Pocrí.*
- e) *Capítulo de los Distritos de Macaracas, Los Santos y Guararé.*
- f) ***Capítulo de las Provincias de Panamá, Colón y Darién.***
- g) ***Capítulo de la Provincia de Herrera.***
- h) *Para el resto del País, los Capítulos serán uno (1) por provincia.*

En las provincias, en donde los asociados inscritos son inferiores a ciento veinte (120) podrán formar parte del capítulo más cercano que designe la Junta de Directores.

ARTÍCULO 28º. REUNIÓN CAPITULAR.

Para la celebración de las Reuniones Capitulares, se tomarán en cuenta las siguientes formalidades:

- a) Se realizará antes de la Asamblea por Delegados.
- b) Integran la Reunión Capítular, todos los asociados hábiles del Capítulo inscritos en el libro de Registro de Asociados, que no tengan suspendidos sus derechos.
- c) Las Entidades Jurídicas de derecho público o privado, que no persiguen fines de lucro que son asociados en La Cooperativa, estarán representadas por un miembro acreditado, con derecho a un voto en las sesiones de las Reuniones Capitulares.
- d) Actuarán como Presidente y Secretario los miembros de la Junta de Directores o los que ellos designen.
- e) Las actas relativas al escogimiento de Delegados, serán remitidas a la Junta de Vigilancia, antes de la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 29º. CONVOCATORIA A LA REUNIÓN CAPITULAR.

Para la convocatoria a las reuniones capitulares, se cumplirá las siguientes formalidades:

- a) Podrá ser convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez (10%) por ciento de los Asociados del Capítulo.
- b) Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla.
- c) Si ninguna de las Juntas accediere a dicha solicitud, el diez (10%) por ciento de los asociados del Capítulo, podrán solicitarlo al IPACOOOP, el cual debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días siguientes. La Junta de Directores, como la Junta de Vigilancia según sea el caso, dispone de treinta (30), para pronunciarse sobre la solicitud realizada por los asociados para convocar a la Reunión Capítular.
- d) Serán convocadas por lo menos con ocho (8) días de anticipación y la notificación deberá hacerse por **escrita, con fecha, hora, lugar y objeto determinado**.
- e) La comunicación deberá enumerar los asuntos que se discutirán en la sesión y estos serán los únicos que se traten. Esta restricción no se aplica a los informes, asuntos pendientes u otros aspectos rutinarios comprendidos en el Estatuto.
- f) Al IPACOOOP, deberá notificársele con la misma anticipación, la convocatoria a la Reunión Capítular.

ARTÍCULO 30º. QUÓRUM.

El quórum de la Reunión Capítular, se conformará de la siguiente manera:

- a) Para iniciar la reunión, se requerirá a la hora señalada en la convocatoria, la presencia de la mitad más uno del número de los asociados hábiles del capítulo.
- b) Si transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria no se lograse el quórum, se sesionará de la siguiente manera:
 - 1) Los Capítulos que tengan hasta mil (1.000) asociados hábiles, podrá sesionar válidamente con un quórum del 20% de sus asociados hábiles del capítulo.
 - 2) Los Capítulos con un número de miembros superior a mil (1.000) asociados, podrá sesionar válidamente con un quórum del 10%, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados.
- c) Si aún no se lograse el quórum se hará una nueva convocatoria para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendario siguiente. En esta segunda fecha, la Reunión Capítular se hará con los asociados que asistan, siempre y cuando no sean menores al número de Delegados que se deben elegir.

ARTÍCULO 31º. TOMA DE DECISIÓN.

La toma de decisión en las Reuniones Capitulares, estará sujeta a las siguientes regulaciones:

- a) Cada asociado tendrá derecho a un voto en la Reunión Capitular, sin distingo del monto de aportaciones que posea.
- b) Para poder ejercer el voto, el asociado deberá gozar plenamente de su calidad de tal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto.
- c) No se permite el voto por representación o por poder, excepto en los casos de representantes de entidades que no persiguen fines de lucro, quienes tendrán derecho a un voto.
- d) El voto se emitirá a “favor” o en “contra”.
- e) El voto podrá ser nominal o secreto según lo determinen los asociados participantes de la Reunión Capitular.
- f) **En caso de empate el Presidente de la Junta de Directores, decidirá.**

SECCIÓN II DELEGADO

ARTÍCULO 32º. ELECCIÓN DEL DELEGADO.

Para la elección de los Delegados, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En cada Capítulo se escogerá a un (1) Delegado por cada **treinta (30)** asociados.
- b) Las elecciones para escoger a los Delegados para cada Capítulo se hará anualmente.
- c) La Junta de Directores autorizará la apertura del proceso de inscripción de aspirantes a Delegados, treinta (30) días antes de la fecha en que se realizarán las Reuniones de Capítulos.
- d) Los asociados interesados en desempeñarse como Delegados, podrán inscribirse en las oficinas de La Cooperativa **o en la Reunión Capitular.**
- e) El Comité Electoral presentará en las Reuniones Capitulares, a los asociados hábiles aspirantes a delegados, que se hayan inscrito y que cumplan con todos los requisitos, a los cuales se les dará un número de identificación.
- f) De no lograrse la cantidad de aspirantes a delegados requerida para el Capítulo, se mantendrá el período de inscripción durante la Reunión Capitular, para que todo asociado hábil que esté interesado en participar se pueda inscribir.
- g) Los Delegados deberán elegirse por votación nominal o secreta, proceso que será realizado por quien Presida la Reunión, para lo cual se aplicará las siguientes formalidades:
 - 1) El aspirante a Delegado deben estar presente en la reunión para su elección.
 - 2) Sí el número de asociados aspirantes a Delegado es menor o igual a la cantidad de Delegados requerida en el Capítulo, la votación será nominal, sometiéndose a votación directa al pleno de la reunión y serán escogidos por simple mayoría de los presentes.
 - 3) Sí el número de Asociados aspirantes a Delegados, excede a la cantidad requerida de Delegados del Capítulo, se escogerá a través de votación secreta **o nominal**, donde cada Asociado emitirá el número de voto correspondiente a la cantidad de delegados requerida en el capítulo y ocuparán el cargo de Delegado, los asociados que mayor número de votos obtengan.
- h) La Junta de Directores, mediante credenciales los certificará como delegados del Capítulo. La Junta de Vigilancia velará que la elección se realice dentro del marco legal correspondiente.
- i) Los Delegados que ocupan cargos Directivos elegidos por la Asamblea por Delegados, mantendrá su calidad de Delegado hasta que finalice su periodo como tal.

SECCIÓN III COMITÉ CAPITULAR

ARTÍCULO 33º. REUNIONES.

A los Comités Capitulares se les aplicará, las siguientes regulaciones, para la realización de las reuniones:

- a) Podrán reunirse por convocatoria expresa de la Junta de Directores o por la Directiva Capitular respectiva, previa autorización de la Junta de Directores.

- b) *Las reuniones del Comité Capitular, podrán ser convocadas por la Junta de Directores o por Directiva Capitular, previa autorización de la Junta de Directores, por lo menos con tres días de anticipación.*
- c) *El quórum estará integrado por la mitad más uno de los Delegados del Capítulo.*
- d) *Las decisiones serán validas por simple mayoría de los Delegados presentes, en caso de empate el Presidente del Capítulo, decidirá.*

ARTÍCULO 34º. FUNCIONES DEL COMITÉ CAPITULAR.

Son funciones del Comité Capitular las siguientes:

- a) *Elegir a los miembros de la Directiva Capitular y sus respectivos suplentes.*
- b) *Apoyar a las diferentes actividades que desarrolla La Cooperativa.*
- c) *Sugerir a través de la Directiva Capitular, acciones, proyectos y programas que beneficien a su capítulo y a La Cooperativa en general.*
- d) *Otras funciones que le designa la Junta de Directores.*

SECCIÓN IV DIRECTIVA CAPITULAR

ARTÍCULO 35º. CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CARGOS.

Del seno del Comité Capitular, se elegirá una Directiva Capitular, formada por tres (3) Delegados que reciban el mayor número de votos de los Delegados presentes, serán los principales. Los dos (2) Delegados siguientes en número de votos serán el primer (1º) y segundo (2º) suplente. Para la designación de los cargos directivos se cumplirá las siguientes formalidades.

- a) *Terminada la elección de la Directiva, los tres (3) Delegados, elegidos principales, se reunirán inmediatamente y entre ellos se distribuirán los cargos de Coordinador, Subcoordinador y Secretario, los cuales conformarán la Directiva Capitular.*
- b) *De no darse inmediatamente la distribución de los cargos, se debe instalar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y deberán informarlo a la Junta de Directores, a más tardar quince (15) días hábiles después de la distribución de los cargos.*
- c) *La Directiva Capitular, podrá rotar los cargos directivos, cuando lo estime conveniente para su buen funcionamiento.*

ARTÍCULO 36º. REUNIONES.

Para la realización de las reuniones de la Directiva Capitular, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) *Podrán ser convocadas por el Coordinador, o en su defecto por el Subcoordinador.*
- b) *El quórum lo formará la presencia de dos directivos.*
- c) *Las decisiones se tomarán por mayoría simple.*
- d) *Podrá asistir con voz pero sin derecho a voto el Gerente General, Directivos, Asesore o las personas que la Directiva crea conveniente llamar.*

ARTÍCULO 37º. FUNCIONES.

Son funciones de la Directiva Capitular:

- a) *Realizar hasta seis (6) reuniones ordinaria al año y las extraordinarias con la frecuencia que los interese del capítulo lo requieran, previa autorización de la Junta de Directores.*
- b) *Convocar las reuniones del Comité Capitular, previa autorización de la Junta de Directores.*
- c) *Apoyar a la Junta de Directores en la convocatoria y logística requerida para la realización de las Reuniones Capitulares.*
- d) *Preparar el plan de trabajo anual con sus proyecciones presupuestales, orientado a la captación de asociados, promoción de La Cooperativa y someterlo a la consideración de la Junta de Directores para su aprobación final.*

- e) Conocer del Coordinador de la Directiva Capítular el anteproyecto de presupuesto de ingresos, egresos e inversiones del capítulo.
- f) Presentar debidamente sustentado a la Junta de Directores los resultados de los programas, proyectos y actividades que les atañen ejecutar en el Capítulo.
- g) Participar conjuntamente con los trabajadores en la organización y ejecución de las diferentes actividades que realizará La Cooperativa en el Capítulo.
- h) Hacerse representar por el Coordinador o cualquier miembro ante la Junta de Directores, cuando ello sea necesario, previa solicitud por escrito sobre asuntos relacionados con el Capítulo.
- i) Informar a los asociados del Capítulo, lo acontecido en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por Delegados, en un período no mayor de treinta (30) días a través de reuniones, boletines, circulares o cualquier otro medio disponible.
- j) Elaborar un informe trimestral de sus actividades y someterlo a la consideración de la Junta de Directores.
- k) Preparar un informe anual de sus actividades en el Capítulo y someterlo a consideración de la Junta de Directores, por lo menos un mes antes de la celebración de la reunión capítular, a fin de incluir lo que éste considere pertinente para el documento y memoria.
- l) Analizar y hacer recomendaciones sobre la agenda de la Asamblea por Delegados, estados financieros, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.
- m) Presentar las mociones aprobadas en las Reuniones Capitulares a la Asamblea por Delegados.
- n) Podrá nombrar, cuando lo estime conveniente Comisiones de Trabajo, tales como: Morosidad, Fiscalización, etc., para lo cual se debe cumplir las siguientes formalidades:
 - 1) Cada Comisión estará formada hasta por tres (3) miembros.
 - 2) Estas Comisiones deberán ser ratificadas por la Junta de Directores.
 - 3) Los cargos serán de Coordinador, Secretario, Comisionado y lo comunicará por escrito a la Junta de Directores.
 - 4) La Junta de Directores reglamentará, las funciones deberes y responsabilidades de las Comisión nombradas por la Directiva Capítular.
- ñ) Otras que le asigne la Junta de Directores, mediante acuerdo.

ARTÍCULO 38º. REGLAMENTO DE LOS CAPÍTULOOS.

La Junta de Directores está facultada para reglamentar todo lo concerniente al funcionamiento y responsabilidades de los Comités Capitulares, de las Directivas Capitulares y demás aspectos relacionados con los Capítulos.

CAPÍTULO IV JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 39º. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CARGOS.

La Junta de Directores estará integrada por **siete (7)** miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos en Asamblea por Delegados en votación nominal o secreta. En la primera reunión de la Junta de Directores, siguiente a cualquiera reunión de la Asamblea por Delegados en que se haya elegido a los miembros para formar esta Junta, o parte de ella, se escogerá los cargos de:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Vocales.
- f) Suplentes.

ARTÍCULO 40º. REUNIONES.

Para la realización de las reuniones de la Junta de Directores, se aplicaran las siguientes regulaciones:

- a) Se reunirán con la frecuencia que los intereses de La Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes.
- b) Podrán ser convocadas por el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, o por cuatro (4) miembros de la Junta.
- c) Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.
- d) El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros.
- e) Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, de Educación y otros Comités, pueden asistir a estas reuniones cuando lo estime conveniente la Junta de Directores y solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 41º. FACULTADES.

La Junta de directores estará facultada para lo siguiente:

- a) **Instalar y asignar los cargos.**
- b) **Fijar las políticas generales para el cumplimiento del objetivo social.**
- c) **Elaborar los planes estratégicos y operativos de La Cooperativa.**
- d) Elaborar el **proyecto de** presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración de la Asamblea por Delegados.
- e) Aprobar, negar o aplazar las solicitudes de personas que desean ingresar o reingresar a La Cooperativa.
- f) **Suspender o inhabilitar a los asociados por el incumplimiento de sus obligaciones.**
- g) Decidir sobre la renuncia y la expulsión de asociados.
- h) **Autorizar la devolución de aportaciones y su transferencia a otras cuentas, sujeto a las limitaciones que establece la Ley y el Estatuto.**
- i) **Contratar los servicios de un Gerente General, Subgerente, Auditor, Contralor, Asesores y cualquier otro servicio técnico especializado, fijar sus deberes y remuneración de acuerdo al desarrollo y capacidad de La Cooperativa. Cuando el caso lo amerite, revocar su nombramiento.**
- j) Delegar en uno de sus miembros o al Gerente General, el ejercicio de las funciones que no sean incompatibles con su posición.
- k) **Ratificar el nombramiento del Contador de La Cooperativa.**
- l) **Designar los miembros de** los comités y comisiones de colaboración o para desempeñar funciones especiales.
- m) **Pedir el nombramiento de una Junta Arbitral.**
- n) Obtener fianza de fidelidad adecuada para los miembros directivos y demás personal que tenga a su cuidado el manejo de fondos y valores de La Cooperativa.
- o) Contratar préstamos para La Cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- p) **Nombrar consejeros honorarios y asociados honorarios.**
- q) Reglamentar **el funcionamiento interno de la Junta de Directores.**
- r) **Reglamentar** todo lo concerniente a sus operaciones, **productos y servicios** de La Cooperativa.
- s) Determinar las políticas de incentivos a los asociados, así como las políticas económicas de la empresa.
- t) **Reglamentar toda actividad económica y social que desarrolle La Cooperativa con los asociados y terceros.**
- u) Determinar y autorizar los gastos administrativos de la asociación cooperativa, previa autorización de la Asamblea por Delegados.
- v) Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquiera Junta, Comité o Comisión de apoyo, en el desempeño de sus funciones.

- w) Establecer el sistema de contabilidad y presentar los estados financieros, según los lineamientos sugeridos por el IPACOOOP.
- x) **Establecer normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y cargos por morosidad en los créditos.**
- y) Mantener al día los Libros Sociales y de Contabilidad exigido por la Ley a las Asociaciones Cooperativas.
- z) Cumplir y hacer cumplir la Ley Cooperativa, el Decreto, el Estatuto, las regulaciones internas, acuerdos y políticas que emanen del seno o de la Asamblea por Delegados.
- aa) **Acordar condiciones para el reembolso de los ahorros.**
- bb) **Velar por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea por Delegados.**
- cc) **Procurar el ingreso de La Cooperativa a organizaciones cooperativas nacionales e internacionales, previa autorización de la Asamblea por Delegados.**
- dd) **Celebrar acuerdos con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para gestionar y recibir asistencia técnica o financiera.**
- ee) Establecer lazos sociales y económicos con otras cooperativas e intercambiar experiencia en beneficio mutuo.
- ff) Analizar periódicamente la situación financiera de La Cooperativa, y al final del ejercicio socioeconómico, proponer a la Asamblea por Delegados la distribución que se hará de los excedentes.
- gg) Presentar anualmente al IPACOOOP y a la Federación, los Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico.
- hh) **Notificar todos los acuerdos a la Junta de Vigilancia en un término no mayor de dos (2) días hábiles siguiente a su aprobación.**
- ii) **Notificar al IPACOOOP la disminución de la reserva patrimonial.**
- jj) **Convocar las Reuniones Capitulares y la Asamblea por Delegados.**
- kk) Presentar ante la Asamblea por Delegado, un informe completo de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.
- ll) Considerar los problemas de La Cooperativa, de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea por Delegado para que tome la decisión final.
- mm) **Presentar resoluciones a la Asamblea por Delegados para invertir en instituciones nacionales e internacionales.**
- nn) Proponer a la Asamblea por Delegados las modificaciones estatutarias.
- oo) Hacer todo lo que juzgue conveniente para bien de La Cooperativa, que no sea contrario a la Ley, al Reglamento o al Estatuto.

ARTÍCULO 42º. TOMA DE DECISIÓN.

Las decisiones de la Junta de Directores serán adoptadas por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente decidirá, podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación ante la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 43º. PROHIBICIONES.

A los miembros de la Junta de Directores, se les prohíbe:

- a) Ejecutar o permitir actos manifiestamente contrarios a los intereses de La Cooperativa o que violen la Ley y el Estatuto o los reglamentos, serán responsables personal y solidariamente por las pérdidas que dichos actos ocasionaren, ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que les correspondan.
- b) Recibir o aceptar provechos o ventajas financieras u otra clase de beneficio como consecuencia de los contratos que celebren en nombre y representación de La Cooperativa.

Cualquier miembro de la Junta que desee salvar su responsabilidad, pedirá que se haga constar su oposición a dicho acto, en el acta de la reunión respectiva.

CAPÍTULO V

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 44º. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE CARGOS.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. En la primera reunión de la Junta de Vigilancia siguiente a cualquiera reunión de la Asamblea por Delegados en que se haya elegido a los miembros para formar esta Junta, o parte de ella, se escogerá los cargos de:

- a) *Presidente.*
- b) *Vicepresidente.*
- c) *Secretario.*
- d) *Suplentes.*

Se fusionó Artículo 2 y 48

ARTÍCULO 45º. REUNIONES.

Para la realización de las reuniones de la Junta de Vigilancia, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a) *Se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces lo requieran los asuntos de La Cooperativa.*
- b) *Puede ser convocada por el presidente o dos (2) miembros de dicha Junta.*
- c) *Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.*
- d) *El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros.*

ARTÍCULO 46º. ATRIBUCIONES.

Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Fiscalizar las actividades socioeconómicas y contables de La Cooperativa.**
- b) *Examinar los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de La Cooperativa, ya sean por sí mismos o por medio de auditores externos designados por la Junta de Directores de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.*
- c) *Velar por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto, Acuerdos las Reuniones Capitulares, Asamblea por Delegados y los Reglamentos de La Cooperativa.*
- d) **Supervisar el funcionamiento social y el cumplimiento de normativas financieras de La Cooperativa.**
- e) *Verificar que los créditos y extensiones de los créditos aprobados por el Comité de Crédito y Gerente General; **estén calificados con el nivel de riesgo** y cerciorándose que estén respaldado por garantía adecuada.*
- f) *Atender las denuncias de los asociados y de los delegados e informar el resultado al organismo correspondiente.*
- g) **Informar por escrito a la Junta de Directores, recomendando los correctivos a las irregularidades que se detecten en el proceso de fiscalización.**
- h) *Comunicar al IPACOOOP sobre cualquier violación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.*
- i) *Mantener al día el libro de acta en el cual constarán sus deliberaciones.*
- j) *Convocar a reuniones de Asamblea por Delegados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.*
- k) *Revisar los informes que se vayan a presentar en la Asamblea por Delegados.*
- l) *Presentar ante la Asamblea por Delegados un informe completo de sus actividades durante el ejercicio socioeconómico.*

La Junta de vigilancia, ejercerá sus atribuciones de modo que no interfiera las funciones y actividades de los otros órganos directivos u operativos.

ARTÍCULO 47º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores, es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores su desacuerdo, con la justificación respectiva, en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo.

El Presidente de la Junta de Directores, suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a una reunión extraordinaria, para que la Junta de Directores reconsidere el acuerdo tratado, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles. En caso que la Junta de Directores ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea por Delegados Ordinaria o Extraordinaria para su resolución final. Por lo que le solicitará a la Junta de Directores, que se incluya como un punto dentro del orden del día.

CAPÍTULO VI COMITÉS COLABORADORES

SECCIÓN I COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 48º. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN.

En La Cooperativa funcionará un Comité de Educación nombrado por la Junta de Directores; bajo las siguientes regulaciones:

- a) Estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) asociados.*
- b) Un (1) miembro de la Junta de Directores, podrán formar parte de este Comité.*
- c) El período para ejercer sus funciones es por **tres (3) años** o hasta que la propia Junta de Directores revoque dicho nombramiento, ya sea parcial o totalmente.*
- d) Deberán reunirse en un período no mayor de ocho (8) días hábiles después de su designación, para distribuirse los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.*

ARTÍCULO 49º. REUNIONES.

Para la realización de las reuniones del Comité de Educación, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a) Se reunirán mensualmente y si el caso lo requiere cuantas veces sea necesario.*
- b) Podrán ser convocadas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, o por dos (2) miembros del Comité o por la Junta de Directores.*
- c) Todos los miembros del Comité, deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación.*
- d) El quórum lo constituye más de la mitad de sus miembros.*
- e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente del Comité de Educación, decidirá.*

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES.

Son funciones del Comité de Educación, las siguientes:

- a) **Preparar** y someter a consideración de la Junta de Directores, el plan de trabajo y presupuesto, para el desarrollo de las actividades educativas.*
- b) Divulgar los principios y valores cooperativos.*
- c) Dar a conocer los deberes y derechos de los asociados.*
- d) **Preparar** y desarrollar **programas** de educación y capacitación para asociados, asociados potenciales, dirigentes, trabajadores y miembros de la comunidad.*
- e) Promover el desarrollo de La Cooperativa mediante campañas de integración de nuevos asociados, aumento de la capitalización y uso adecuado de los productos y servicios.*
- f) **Promover y desarrollar actividades recreativas, deportivas y culturales.***

- g) **Editar boletines y divulgar por los diferentes medios, las actividades socioeconómicas y culturales, cuando la situación financiera de La Cooperativa lo permita.**
- h) **Coordinar con instituciones oficiales y privadas, campañas de educación y capacitación cooperativa.**
- i) **Evaluar periódicamente los programas de capacitación y educación desarrollados.**
- j) Llevar el libro de actas al día.
- k) Presentar a la Junta de Directores informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de las actividades realizadas.
- l) Otras que le señale la Junta de Directores.

SECCIÓN II COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 51º. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN.

En La Cooperativa funcionará un Comité de Crédito nombrado por la Junta de Directores; bajo las siguientes regulaciones:

- a) Estará formado por tres (3) miembros.
- b) El período para ejercer sus funciones es de tres (3) años o hasta que la propia Junta de Directores, revoque dicho nombramiento, ya sea parcial o totalmente.
- c) Deberán reunirse en un período no mayor de ocho (8) días hábiles después de su designación, para distribuirse los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario.
- d) Los miembros del Comité de Crédito, no podrán formar parte de otros comités o comisiones.

ARTÍCULO 52º. REUNIONES.

Para la realización de las reuniones del Comité de Crédito, se aplicarán las siguientes regulaciones:

- a) Deberá reunirse las veces que lo requiera las operaciones de crédito de La Cooperativa.
- b) Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, o en su defecto por el Gerente General.
- c) Todos los miembros del Comité deberán ser notificados de cada reunión.
- d) El quórum lo constituye la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 53º. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

El Comité de Crédito, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) **Estudiar las solicitudes de crédito requiriendo la información exacta del nivel de riesgo del crédito, uso que se la dará al dinero y los ingresos disponibles para el retorno del capital.**
- b) **Tomar la decisión sobre las solicitudes estudiadas, ya sea para aprobarlas, aplazarlas o negarlas, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores.**
- c) **Tomar las precauciones necesarias para asegurar el buen uso del dinero y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios de acuerdo a lo indicado en la solicitud, aprobado y pactado en el pagaré o contrato.**
- d) **Analizar los avalúos de bienes muebles e inmuebles ofrecidas en garantía por los prestatarios, si estos se ajustan a las políticas establecidas por la Junta de Directores.**
- e) **Recomendar modificaciones de las políticas y regulaciones de los tipos de crédito de acuerdo con su experiencia y tendencias del mercado.**
- f) Informar, **mensualmente** a la Junta de Directores el desarrollo de sus actividades.
- g) Proponer y consultar a la Junta de Directores sobre sus nuevos proyectos y políticas, siempre y cuando estos se ajusten a las necesidades y regulaciones de La Cooperativa.

En materia de responsabilidad, rigen para los miembros del Comité de Crédito, las disposiciones establecidas para la Junta de Directores.

ARTÍCULO 54º. TOMA DE DECISIÓN.

Las decisiones de este Comité, sobre solicitudes de crédito deberán:

- a) Ser tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes.
- b) Por lo menos dos (2) miembros del Comité deberán estar presente, para que las decisiones sean válidas.
- c) Si el Comité no aprueba una solicitud, puede ser recurrida por el afectado en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación ante la Junta de Directores, quien la estudiará y la remitirá al Comité con las sugerencias correspondientes. El Comité tomará la decisión final.
- d) Todas las deliberaciones sobre solicitudes de créditos de los asociados y terceros son confidenciales y no podrán ser divulgadas excepto bajo orden de autoridad competente.

CAPÍTULO VI DIRECTIVOS Y TRABAJADORES EJECUTIVOS

ARTÍCULO 55º. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO.

Los requisitos para ser Directivo, además de lo establecido en la Ley, son los siguientes:

- a) Ser Delegado hábil y cumplir con sus deberes y responsabilidades.
- b) Tener cinco (5) años o más de ser asociado de La Cooperativa.**
- c) No haber ocasionado erogaciones a endosantes o codeudores, a fin de cubrir compromisos con La Cooperativa.
- d) No tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado o consanguinidad hasta el cuarto grado **entre directivos o trabajadores.**
- e) Estar presente en la Asamblea por Delegado.
- f) Ningún Delegado podrá ser elegido Directivo, si ocupa un cargo de elección privativo de la Asamblea General en empresas cooperativas de primer grado del mismo tipo o vínculo o cargos gerenciales en empresas o instituciones financieras.**

ARTÍCULO 56º. DEBERES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL DIRECTIVO.

Los deberes y atribuciones generales de los directivos, son los siguientes:

56.1. DEBERES:

- a) Asistir puntualmente a la Asamblea por Delgados sujeto a las sanciones que establezca la Ley, su Reglamento y el Estatuto.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Juntas, Comités y Comisiones.
- c) Ser puntual a fin de que las reuniones empiecen siempre a la hora señalada y no se desperdicie el tiempo de los demás directivos que se dedican voluntariamente a servir a La Cooperativa.
- d) Recibir Instrucción y capacitación para obtener los conocimientos necesarios, para realizar la labor que le corresponda.
- e) Ser receptivo a las sugerencias, quejas de los asociados y presentar estas, ante las Juntas que corresponda.
- f) Ser imparcial en la toma de decisiones sobre aspectos que afecten a la Juntas, Comités, Comisiones, la Gerencia y asociados; anteponiendo los intereses personalistas por los de La Cooperativa.
- g) Formular juicios con base al conocimiento de los hechos.
- h) No abandonar su puesto durante las sesiones, sin el permiso del presidente o quien presida.
- i) Desempeñar eficientemente la asignación del cargo en las Juntas, Comités y Comisiones.
- j) Formular los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas en beneficio de la empresa y sus asociados.
- k) Visitar proyectos financiados por La Cooperativa y promover las actividades que ésta desarrolle.
- l) Divulgar permanentemente la importancia del sistema cooperativo en la solución de los problemas socioeconómicos de los integrantes.

- m) Estar siempre actualizado sobre los asuntos de La Cooperativa, tales como: las modificaciones del Estatuto, nuevos productos, servicios, manuales, reglamentos, modelos administrativos, etc.
- n) **Obtener el certificado que acredite su participación en la carrera de dirigente.**
- o) Motivar continuamente a los otros Directivos a fin de mantener una actitud siempre activa y positiva en beneficio de La Cooperativa.
- p) Dar su voto en los asuntos que se someten a la consideración de las Juntas, Comités y Comisiones.

56.2. ATRIBUCIONES:

- a) Pedir y obtener la palabra del presidente, las veces que lo considere pertinente.
- b) Pedir la revisión de los acuerdos y resoluciones.
- c) Solicitar al Secretario, que se haga constar en acta sus palabras, cuando así lo considere necesario.
- d) Solicitar información al Presidente, Gerencia General o trabajadores de La Cooperativa y consultar las actas, otros libros, documentos a efecto de tener mayor información y criterios sobre asuntos que atañen a la Junta y están por resolverse.
- e) Llamar al orden al Presidente, cada vez que en el ejercicio de su cargo se separe de las atribuciones que la Ley, el Estatuto y el Reglamento le otorgue.

ARTÍCULO 57º. DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son deberes del Presidente de la Junta de Directores, los siguientes:

- a) **Ser el representante legal de La Cooperativa.**
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y velar por la buena administración de La Cooperativa.
- c) **Autorizar al Gerente General y Auditor Interno a trabajar horas extras o fuera del horario regular e informa a la Junta de Directores.**
- d) **Autorizar los permisos del Gerente General y Auditor Interno e informa a la Junta de Directores.**
- e) Convocar **y presidir las Reuniones Capitulares, de la Asamblea por Delegados**, la Junta de Directores **y dirigir los debates.**
- f) Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el Secretario y cuando el caso lo requiera con el Tesorero o el Gerente General.
- g) **Decidir en caso de empate en las propuestas sometidas a votación en la Junta de Directores y la Asamblea por Delegados.**
- h) Delegar los poderes necesarios al Gerente General, previa autorización de la Junta de Directores.
- i) **Mantener el orden en las reuniones y decidirá cuestiones de procedimiento.**
- j) Presentar a la Asamblea por Delegados el informe de las actividades desarrollada por la Junta de Directores.
- k) Cumplir cualquier función encomendada por la Asamblea por Delegados o la Junta de Directores

ARTÍCULO 58º. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.

Son deberes del Vicepresidente de la Junta de Directores, las siguientes:

- a) Asumir el cargo del Presidente, en sus ausencias y ejercerá sus funciones.
- b) Llevar el control de la ejecución de todos los acuerdos e instrucciones tomados por la Junta de Directores.
- c) Cumplir cualquier función encomendada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 59º. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Tramitar toda la correspondencia y organizar los archivos que debe conservar la Junta.
- b) Confeccionar y transcribir todas las actas de las Reuniones Capitulares, Asamblea por Delegados y de la Junta de Directores, en los libros habilitados para tal fin.
- c) Transcribir las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta de Directores o por la Asamblea por Delegados, en los libros correspondientes.
- d) **Mantener el libro de acta al día.**

- e) *Firmar, conjuntamente, con el Presidente, las actas y demás documentos que se requieran.*
- f) *Remitir al IPACOOOP todas las actas e informes, dentro del plazo establecido.*
- g) *Remitir al Presidente de la Junta de Vigilancia, los acuerdos tomados por la Junta de Directores, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.*
- h) *Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores***

ARTÍCULO 60º. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero es el responsable de salvaguardar los bienes de La Cooperativa y tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Revisar todos los informes financieros de La Cooperativa y presentarlos ante la Junta de Directores.***
- b) *Revisar los registros en los libros contables realizado por el Contador de La Cooperativa, supervisará que se mantengan al día.***
- c) *Presentar ante la Asamblea por Delegados, los estados financieros, proyectos de presupuestos de ingresos y gastos e inversiones.***
- d) *Firmar los documentos que lo requieran.***
- e) *Desempeñar las funciones que le asigne la Junta de Directores***

ARTÍCULO 61º. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales desempeñarán aquellas atribuciones que le asigne la Junta de Directores.

SECCIÓN II REPRESENTACIÓN Y CARGOS HONORÍFICOS

ARTÍCULO 62º. REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.

La representación de La Cooperativa ante organismos de cualquier tipo, sean o no cooperativas, nacionales o internacionales, la ejercerán las personas que la Junta de Directores designe mediante acuerdo, quienes deberán actuar únicamente a favor de los intereses de La Cooperativa.

ARTÍCULO 63º. DISTINCIONES HONORÍFICAS.

La Asamblea por Delegados y/o la Junta de Directores, podrá nombrar consejeros honorarios y asociados honorarios. Estos son meramente distinciones de honor otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes a La Cooperativa.

SECCIÓN III EJECUTIVOS

ARTÍCULO 64º. GERENTE GENERAL.

*La Administración de La Cooperativa, se confiará a un Gerente General, que será nombrado y supervisado por La Junta de Directores, **quien evaluará su gestión. Se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, para su nombramiento:***

- a) *Puede ser o no asociado de La Cooperativa.*
- b) *No debe tener parentesco, con ninguno de los miembros directivos y personal subalterno, dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.***
- c) *En caso de ausencia temporal o prolongada, renuncia o **despido** del Gerente General, la Junta de Directores nombrará su **reemplazo atendiendo el perfil y procedimiento establecido en el Manual de Funciones.***

ARTÍCULO 65º. FACULTADES Y DEBERES.

El Gerente General tendrá las siguientes facultades, deberes y responsabilidades:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) **Servir de enlace y ejecutar de los acuerdos e instrucciones de los órganos de gobierno de La Cooperativa.**
- c) **Ejecutar los asuntos administrativos de conformidad con las políticas que determine la Junta de Directores.**
- d) **Ejercer su autoridad en la selección, contratación y supervisión del trabajo del personal operativo, así como sancionarlo o suspenderlo cuando las condiciones lo ameriten o existan causales.**
- e) **Hacer los arreglos operacionales, administrativos y técnicos para el eficiente funcionamiento y proyección de La Cooperativa.**
- f) **Revisar las solicitudes de créditos en trámites de aprobación.**
- g) **Coadyuvar con la Junta de Directores en la preparación de los planes y programas que convengan para el desarrollo de La Cooperativa.**
- h) **Negociar convenios y proyectos para beneficio de La Cooperativa los cuales deberá suscribir el Presidente de la Junta de Directivos.**
- i) **Apoyar a los diferentes Comités para su efectiva realización de sus funciones.**
- j) **Pagar los gastos de los directivos, delegados y asociados que hayan sido debidamente autorizados.**
- k) **Velar que las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y retiro de estos tengan el trámite correspondiente.**
- l) **Mantener al día el registro de asociados.**
- m) Ser custodio de todos los valores, fondos y contabilidad de La Cooperativa.
- n) **Sustentar ante la Junta de Directores los informes financieros mensuales y al final del ejercicio socioeconómico.**
- o) **Preparar los documentos para Asamblea por Delegados, reuniones de la Junta de Directores y de cualquier evento en que La Cooperativa tenga participación.**
- p) **Desarrollar todas las acciones compatibles con su cargo por iniciativa propia o por delegación de la Junta de Directores tendientes al cumplimiento de sus fines y propósitos.**
- q) Conceder créditos dentro de las normas especiales claramente establecidas por la Junta de Directores en el Manual. En estos casos, las solicitudes deberán pasar posteriormente al Comité de Crédito para su reconocimiento y registro.
- r) Ejecutar todos los deberes y responsabilidades que establecida en el Manual de Funciones.

En todo documento que se suscriba y en el cual comprometa u obligue a La Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda.

ARTÍCULO 66º. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El Gerente General, responderá ante la Junta de Directores, por los daños y perjuicios que ocasione por:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Negligencias en el desempeño de sus funciones.
- c) **Por violaciones a la Ley, Estatuto, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea por Delegado o Junta de Directores.**
- d) Dolo, desfalco, **peculado y/o hurto.**
- e) Abuso de confianza.
- f) Realizar actividades en competencia con La Cooperativa.
- g) **Comprometer la seguridad financiera de La Cooperativa.**
- h) **No seguir las directrices emanadas de la Junta de Directores.**

Sin perjuicio de las acciones laborales, penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 67º. CONTADOR.

La Cooperativa, hará uso de los servicios de un Contador, cuya escogencia y designación será función del Gerente General, e informará a la Junta de Directores para su ratificación.

ARTÍCULO 68º. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

El Contador tendrá adicionales a las que se establezcan en el Manual de Funciones, los siguientes deberes y responsabilidad:

- a) Hacer que La Cooperativa cumpla con todas las normas y requisitos contables, a fin de mantener al día los estados económicos y financieros de la empresa.*
- b) Llevar y mantener al día los libros de registro contable de La Cooperativa.*
- c) Preparar los estados financieros de La Cooperativa mensualmente y al finalizar el ejercicio socioeconómico.*
- d) Evaluar el cumplimiento de las normas financieras para este tipo de empresa.*
- e) Ser fiel colaborador de la Gerencia General y mantendrá estrecha relación con el resto del personal de La Cooperativa.*
- f) Ejecutar todos los deberes y responsabilidades que establezca el Manual de Funciones.*

ARTÍCULO 69º. PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CUERPOS DIRECTIVOS.

El Gerente General y otros trabajadores podrán ser llamados por las Juntas de Directores, de Vigilancia, el Comité de Crédito, Comités o por la Asamblea por Delegados para que proporcionen la información pertinente que dichos cuerpos directivos requieran.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 70º. ELECCIÓN E INTEGRACIÓN.

Adicional a las disposiciones señaladas en el Estatuto, se aplicarán las siguientes para la elección e integración de los cuerpos directivos:

- a) Los cargos directivos serán elegidos por votación nominal o secreta por la Asamblea por Delegados Ordinaria o Extraordinaria cuando sea necesario.*
- b) El periodo de elección de los principales será de tres (3) años. Uno (1), dos (2) o (3) de ellos dependiendo de la Junta, será renovado cada año.*
- c) Podrán ser reelegidos para un periodo adicional, sin embargo no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.*
- d) Se elegirán tres (3) suplentes para la Junta de Directores y dos (2) para la Junta de Vigilancia, por un periodo de un (1) año; pero no perderán el derecho a ser elegidos miembros principales en el período siguiente.*
- e) No podrán ejercer, simultáneamente, cargos directivos en más de un órgano, cuya elección sea privativa de la Asamblea por Delegado.*
- f) El Directivo o Delegado excluido de su cargo, o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un (1) año, luego haber terminado el período para el cual fue elegido.*
- g) Los representantes de entidades jurídicas, no podrán participar como candidatos a los cuerpos directivos elegidos en la Asamblea por Delegado.*
- h) La designación de los cargos dentro de la Junta de Directores y Vigilancia, la llevarán a cabo los mismos miembros de dichas Juntas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección.*
- i) Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia, pueden proceder a la rotación de los cargos cuando lo estimen conveniente para asegurar la funcionalidad del gobierno cooperativo.*

ARTÍCULO 71º. RENUNCIAS Y REEMPLAZOS DE DIRECTIVOS.

Cuando se den ausencias o renunciaciones de directivos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las ausencias temporales **que exceden por un período mayor de tres (3) meses** o definitivas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos por la Asamblea por Delegado, se llenará con los*

suplentes en el mismo orden que fueron elegidos, **los cuales serán llamados mediante acuerdo de las Juntas.**

- b) La ausencia definitiva, el suplente se mantendrá en el cargo de principal por el resto del período del Directivo saliente.
- c) En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a sus cargos, la Junta de Vigilancia convocará a la Asamblea por Delegados tal como se estipula en el Artículo 23º de este estatuto, para elegir los componentes de la nueva Junta de Directores.
- d) En caso de que todos los miembros de la Junta de Vigilancia renuncien **la Junta de Directores** convocará a la Asamblea por Delegados para elegir a la nueva Junta de Vigilancia.
- e) En caso de renunciar la totalidad de los miembros de la Junta de Directores y Junta de Vigilancia, le corresponderá por lo menos al 10% de los Delegados solicitar por escrito al IPACCOOP, que promueva la Asamblea por Delegado respectiva con el objeto de llevar a cabo la elección.
- f) En los casos que se haga necesario el reemplazo total y parcial de los integrantes de los cuerpos directivos elegidos por la Asamblea por Delegados, los nuevos directivos serán escogidos en forma escalonada como en la Asamblea Constitutiva, para no afectar el escalonamiento. En los casos de reemplazo parcial, éstos se elegirán de tal forma que no afecte el período de escalonamiento.

ARTÍCULO 72º. SUSPENSIÓN DE LOS DIRECTIVOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA POR DELEGADOS.

La Junta de Directores o la Junta de Vigilancia, según sea el caso pueden suspender a los directivos, hasta que la Asamblea por Delegado, tome la decisión final por las siguientes causas:

A. GENERALES:

- a) La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin justificación.
- b) **Por su incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones con la debida eficiencia y eficacia, debidamente comprobada.**
- c) Incumplir las obligaciones de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto.
- d) **Incurrir en violaciones de la Ley, el Decreto, el Estatuto.**
- e) **Por actuar deliberadamente en perjuicio de La Cooperativa.**
- f) **Incumplir las Resoluciones o Acuerdos que emanen de la Asamblea por Delegados y de las Juntas.**
- g) **Ausencia a la Asamblea por Delegados Ordinaria y Extraordinaria sin causa justificada.**
- h) **Retirarse de la Asamblea por Delgados, injustificadamente.**
- i) **Por morosidad calificada en aportaciones, créditos u otras cuentas con La Cooperativa.**
- j) **Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de asociado, implicará la suspensión absoluta del cargo.**

B. ESPECÍFICAS:

JUNTA DE DIRECTORES:

- a) Admitir asociados que no reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.
- b) No rendir cuenta de las actividades financieras en los plazos y términos que fijen los reglamentos y este Estatuto.

JUNTA DE VIGILANCIA:

- c) Por no impugnar los acuerdos del la Junta de Directores lesivos a los intereses de La Cooperativa.

Las Juntas tendrán la obligación de suspender mediante resolución motivada hasta la próxima Asamblea por Delegado Ordinaria o Extraordinaria a los Directivos. **Estas podrán ser recurridas por los afectados en grado de reconsideración, ante el mismo organismo, y en grado de apelación ante la Asamblea por Delegados.**

ARTÍCULO 73º. REMOCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES.

La Junta de Directores puede remover a los directivos designados por las siguientes causas:

- a) La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas en el curso de un (1) año sin justificación.
- b) Por su incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobada.
- c) **Por actuar deliberadamente en perjuicio de La Cooperativa.**
- d) **Incumplir las obligaciones de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto.**
- e) **Incurrir en violaciones de la Ley, el Decreto, el Estatuto.**
- f) **Incumplan las Resoluciones o Acuerdos que emanen de la Junta de Directores y la Asamblea por Delegados.**
- g) **Por divulgar los asuntos tratados en el Comité o Comisión.**

La remoción se hará mediante acuerdo, en cualquier tiempo, previa investigación de los hechos, la Junta de Directores, designará su reemplazo.

ARTÍCULO 74º. REUNIONES Y DELIBERACIONES.

Adicional a las regulaciones establecidas para las reuniones, se establecen las siguientes disposiciones comunes:

- a) Las Asambleas por Delegados o Reuniones Capitulares, de las Juntas y Comités, podrán celebrarse en cualquier día del año, inclusive los días feriados.
- b) Las deliberaciones de las Juntas, Comités y Comisiones permanentes o especiales son privadas, pero sus decisiones deberán ser dadas a conocer mediante acuerdos.
- c) Los Secretarios de las Juntas, Comités y Comisiones llevarán un registro de todos los actos de las reuniones. Las actas preparadas por el Secretario deberán ser aprobadas por la Junta, Comités, Comisiones y posteriormente deberá ser firmada en la reunión siguiente por el Presidente y el Secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 75º. RETRIBUCIÓN DE GASTOS.

Los miembros de las diversas Juntas, Comités y Delegados prestarán sus servicios gratuitamente, pero en el desarrollo de sus funciones, tiene derecho a que se le retribuya, lo siguiente:

- a) Los gastos en que incurran **en las sesiones, actividades especiales, giras y al viajar** para representar a La Cooperativa, en eventos especiales relacionados con sus actividades o el Movimiento Cooperativista de acuerdo a lo regulado por la Junta de Directores.
- b) El costo del seguro de manejo, como garantía personal que rinde los miembros de los Cuerpos Directivos, el Gerente General y todo aquel que tenga a su cuidado o manejen fondos de La Cooperativa. El monto del mismo será establecido por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 76º. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

A los asociados, delegados, directivos y trabajadores, se le aplicarán las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a) **El asociado, delegado o directivo, que sea parte interesada en asuntos que se discutan en las Reuniones Capitulares, Asamblea por Delegados o en el seno de cualquier Junta, Comité o Comisión, podrá participar en las deliberaciones, pero no votará en los asuntos relacionados con su actuación.**
- b) Ningún miembro de las Juntas, ni trabajadores de esta Cooperativa, podrán dedicarse por su propia cuenta o ajena en actividades similares a la que La Cooperativa ejerza. Si lo hicieren y dichas actividades perjudiquen los fines de esta, deberán renunciar inmediatamente, de no hacerlo, la Junta de Directores, previa comprobación de los hechos, los expulsará.

- c) **Los miembros de las Juntas elegidos en la Asamblea por Delegado, el Gerente General o trabajador de La Cooperativa no podrá actuar como fiador o codeudor en ningún tipo de crédito que otorgue La Cooperativa.**

ARTÍCULO 77º. RELACIÓN DE TRABAJO.

Las relaciones de trabajo entre La Cooperativa y sus trabajadores asociados o no, se regirán por el Código de Trabajo.

**TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 78º. DURACIÓN.

La duración y el número de aportaciones de La Cooperativa, no tienen límites máximos. Cada ejercicio socioeconómico se inicia el primero (1) de agosto de cada año y finaliza el treinta y uno (31) de julio del año siguiente.

ARTÍCULO 79º. CUOTA DE INGRESO.

La cuota de ingreso será de **diez balboas (B/.10.00)** por asociado y será usada para gastos administrativos u operativos de La Cooperativa.

**CAPÍTULO II
PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES**

ARTÍCULO 80º. CAPITAL SOCIAL.

El capital social de La Cooperativa, estará conformado:

- a) Originalmente por **cien balboas (B/ 100.00)**, por el pago de veinte (20) aportaciones.
- b) Podrá ser aumentado indefinidamente por:
 - 1) **El aporte realizado, por el ingreso de nuevos asociados.**
 - 2) **El pago de las aportaciones suscritas.**
 - 3) **El pago de la tasa de rendimiento, sobre las aportaciones, que se establezca la Junta de Directores, anualmente.**
 - 4) **El aporte en proporción al uso de los productos y servicios que hagan los asociados.**

ARTÍCULO 81º. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Cooperativa estará compuesto de:

- a) El Capital representado, por las aportaciones suscritas, pagadas total o parcialmente.
- b) La reserva patrimonial, el fondo de previsión social y de educación.
- c) Los obsequios, legados, donaciones y **subsidios**
- d) Otros recursos que reciba con destino al incremento del patrimonio.
- e) La parte de los intereses y excedentes, que la Asamblea por Delegado, no haya decidido capitalizar.
- f) Otros fondos que asigne la Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 82º. APORTACIONES.

Las aportaciones, están sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) El valor de cada aportación, se ha fijado en cinco balboas (B/ 5.00) cada una.
- b) Cada asociado al ingresar a La Cooperativa, suscribirá el valor de las aportaciones, pagará al menos una aportación.
- c) La parte no pagada por los asociados, se considerará una obligación exigible por parte de La Cooperativa, en el término de seis (6) meses desde la fecha que hizo su último aporte.
- d) **Para los menores de edad, se establecerá una reglamentación especial, en cuanto a la suscripción de aportaciones.**
- e) Ningún asociado podrá poseer directamente o por interpuesta persona, en aportaciones, la suma represente más del quince (15%) por ciento del Capital Social.
- f) **La Junta de Directores, establecerá el monto máximo de aportaciones que puede poseer cada asociado.**
- g) Constarán en el registro que establezca La Cooperativa.
- h) Serán nominativos, indivisibles e intransferibles y podrán representarse en las condiciones que determine el Estatuto. En ningún caso tendrán el carácter de título valores.
- i) Sólo podrán ser embargados por los acreedores de La Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Los acreedores podrán ejercer los derechos de la asociación, relativos a los aportes del capital no pagado, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.
- j) Por renunciar o expulsión de La Cooperativa:
 - 1) El asociado retirara el valor de las aportaciones, **siempre y cuando este retiro no reduzca el capital a menos del exigido como capital social, para la estimación de la suficiencia patrimonial.**
 - 2) Cuando el retiro ocasionare dificultades financieras a La Cooperativa, la entrega se hará de conformidad con lo que estipula el Artículo 33 de la Ley No. 17 de 1997.
 - 3) Las aportaciones se reembolsaran en un término no mayor de un (1) año, siempre que La Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. De no encontrarse en ese estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización.
 - 4) Las aportaciones pendientes de reembolso devengarán un interés, equivalente al porcentaje del interés legal vigente.
 - 5) La liquidación definitiva de las aportaciones a favor del asociado, se descontará previamente las deudas que tuviere con La Cooperativa

ARTÍCULO 83º. VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones de los asociados en bienes y servicios, se valorarán de la siguiente manera:

- a) Los bienes muebles e inmuebles serán valuados por peritos nombrados por la Junta de Directores y el asociado.
- b) El valor de los servicios, no podrá ser inferior al establecido por la Ley como salario mínimo en el lugar; debe ser aceptada por la Junta de Directores y el asociado.
- c) El valor de los bienes y servicios, será acreditado a la cuenta de las aportaciones del asociado.

ARTÍCULO 84º. FONDOS SOCIALES.

Los fondos sociales de La Cooperativa, que tienen carácter colectivos, indivisibles e irrepartibles, son:

- a) La reserva patrimonial, fondos de previsión social y de educación.
- b) Los obsequios legados o donaciones.
- c) Los subsidios u otras sumas recibidas, como ayuda financiera que no tengan fines específicos.

Los fondos sociales de La Cooperativa, así como el capital perteneciente a los asociados, no serán usados **en inversiones de alto riesgo**. Los fondos que no estén siendo usados para créditos o inversiones, se depositarán en bancos o se invertirán en **instituciones, de tal manera que se aseguren una rentabilidad y su existencia**.

CAPÍTULO II OPERACIONES

ARTÍCULO 85º. TIPOS DE OPERACIONES.

La Cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones lícitas con los asociados y terceros, entre las cuales se pueden señalar las siguientes:

- a) El otorgamiento de créditos garantizados, para fines útiles y productivos.
- b) El recibo y entrega de los ahorros en forma de servicio **financiero**.
- c) **El recibo del pago de los créditos otorgados.**
- d) **Pago de aportaciones.**
- e) Creación de un capital externo de retiro.
- f) Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o privados.
- g) Adjudicación de participaciones proporcional de los beneficios que logre La Cooperativa, por sus actividades, en la forma establecidas en el Estatuto y Reglamento.
- h) Financiamiento de bienes y servicios.
- i) Retención de los intereses de las aportaciones y capital externo de retiro, hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de tales aportaciones o intereses.
- j) Venta de insumo, productos elaborados, no elaborados, equipo, servicios de asistencia técnica, salud, bienes y raíces y otros relacionados con la naturaleza de La Cooperativa.
- k) Cualesquier otra que establezca La Cooperativa.

Las operaciones con terceros, no podrán realizarse en condiciones más favorables que el prestado a los asociados, ni en menoscabo de los servicios de éstos.

ARTÍCULO 86º. REGULACIONES DE LAS OPERACIONES.

Toda operación que realice la Cooperativa con sus asociados o terceros se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) **El solicitante de un crédito deberá ajustarse a las normas y políticas vigentes, establecidas por la Junta de Directores.**
- b) **Estará reguladas por la Junta de Directores, considerando que el interés que se cobre sobre los créditos sean justo, razonable y competitivo a fin de que constituya un estímulo real para el asociado.**
- c) Siempre que las posibilidades de pago y necesidades de los créditos sean iguales, se les dará preferencia a los créditos de menor cuantía, con el objeto de favorecer a la mayor cantidad de asociados.
- d) Periódicamente la Junta de Directores señalará la tasa de interés que se cobrará por los créditos, la cual se aplicará a los créditos vigentes.
- e) Cualquier cantidad de dinero que se preste a un asociado o tercero, deberá constar en un documento negociable.
- f) Las aportaciones, depósitos participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados o terceros, quedarán preferentemente a favor de La Cooperativa, por las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta. Los ahorros y/o aportaciones de los prestatarios, endosantes, o fiadores, permanecerán gravados como seguridad de los créditos garantizados por estos valores.
- g) Ningún asociado o tercero podrá retirar fondos comprometidos como garantía a excepción de las cantidades que sobrepasen el valor total del interés y el capital que se garantiza. Estas sumas excedentes, podrán ser retiradas bajo las condiciones que estipule la Junta de Directores.
- h) **La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad más allá de los sesenta (60) días y podrá establecer un cargo por morosidad en los créditos. En todos los casos, la Gerencia General, propondrá o atenderá las propuestas de los arreglos de pago hechos por los asociados o terceros y lo comunicará al nivel decisorio correspondiente.**
- i) Todas las operaciones financieras de los asociados o terceros con La Cooperativa son estrictamente confidenciales. Sólo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente. **Aquellos asociados,**

directivos o Trabajadores que violen estas disposiciones, serán sancionados según establezca la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 87º. PRODUCTOS DE TASA PASIVA.

La Junta de Directores, planificará el portafolio de productos de tasa pasiva, entre los cuales se pueden señalar, los ahorros de cualquier tipo, entre otros, infantil, ahorro de navidad, a plazo fijo, juvenil, escolares, terceros, etc., inversiones, los cuales estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Se recibirán ahorros e inversiones de los asociados y terceros, los cuales serán reembolsados de acuerdo con las condiciones acordadas entre la Junta de Directores, los asociados y terceros.
- b) La tasa de interés que se pague sobre los ahorros e inversiones, será fijada por la Junta de Directores.
- c) **La Cooperativa se reserva el derecho de reintegrar a los asociados o a terceros, parte o todos sus ahorros a plazo e inversiones, antes que venza el plazo pactado, siempre que sea solicitado con un mes de anticipación por parte del solicitante.**
- d) Cada asociado o tercero recibirá una libreta, documentos o un estado de cuenta personal, en la cual constará su nombre, número identificación y dirección. También servirá como registro de los ahorros, inversiones, créditos y aportaciones que posea.
- e) Todo asociado o tercero que pierda su libreta o documento de registro, podrán, previo pago de una cuota estipulada por la Junta de Directores, obtener otra en la cual se indicará que es un duplicado.
- f) **Los certificados de inversión y otros títulos – valores deben ser aprobados por la Asamblea por Delegados y autorizados previamente por el IPACOOOP.**
- g) **La Cooperativa podrá obtener préstamos de cualquier fuente de crédito, agencia pública o privado, nacional o internacionales. Estos préstamos se solicitarán mediante resolución escrita previamente aprobados por los delegados reunidos en Asamblea por Delegados.**

La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o no los ahorros de los asociados y terceros.

ARTÍCULO 88º. SUMAS DE DINEROS DE ASOCIADOS CON PARADERO DESCONOCIDO.

Cualquier suma de dinero perteneciente a un asociado, cuyo paradero sea desconocido por dos (2) años consecutivos por la directiva de La Cooperativa, pasará a un Fondo Especial temporalmente y si al término de los tres (3) años subsiguiente y después de haberse enviado carta certificada a su última dirección conocida, el dinero no se haya reclamado, éste será definitivamente acreditado al Fondo de Reserva de La Cooperativa.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTE

ARTÍCULO 89º. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES.

Los excedentes que arroje el balance anual, después de descontados los gastos generales y las provisiones, serán distribuidos de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Acreditar el 10% al Fondo de Reserva Patrimonial.
- b) Acreditar el 9.5% al Fondo de Previsión Social.
- c) Acreditar el 10% al Fondo de Educación.
- d) Acreditar el 0.5% al Fondo de Integración.
- e) Separar el 5% para constituir en el IPACOOOP, fondo para el fomento y desarrollo cooperativo.
- f) **Acreditar el porcentaje requerido para mantener la suficiencia patrimonial.**
- g) **Acreditar a otros fondos creados** por la Asamblea por Delegados, para fines específicos.
- h) **Distribuir los** intereses sobre aportaciones pagadas totalmente por los asociados.
- i) **Restituir** a los asociados que durante el ejercicio social hayan pagado intereses sobre los créditos, un reintegro que deberá ser proporcional a la cantidad de interés pagado (patrocinio).

La Cooperativa procurará a no distribuir, ni pagar intereses, después de aplicadas las reservas y fondos establecidos, hasta que se haya creado reservas suficientes para cubrir los riesgos potenciales de la cartera de crédito y otros riesgos potenciales.

ARTÍCULO 90º. PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN.

Para la **acreditación** de los excedentes se aplicaran las siguientes disposiciones:

- a) Los intereses por pagar sobre las aportaciones serán recomendados a la Asamblea por Delegados, por la Junta de Directores, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio socioeconómico.
- b) El interés a pagar sobre las aportaciones, no será mayor **de la tasa de mercado**.
- c) **El asociado en caso de renuncia o expulsión, perderá su derecho a recibir intereses del ejercicio socioeconómico en curso referente a las aportaciones que hayan pagado. También perderá el patrocinio sobre intereses los créditos o servicios que se le hubieren otorgado durante dicho ejercicio socioeconómico.**
- d) La distribución de los excedentes deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes, a la aprobación en la Asamblea por Delegado.
- e) La distribución se efectuará, acreditando a las aportaciones pagadas de los asociados las cantidades que les corresponden, para fortalecer el capital social o según lo disponga la Asamblea por Delegado.
- f) Estas transacciones deberán inscribirse en las libretas o estado de cuentas de los asociados.
- g) Cualquier saldo que quede después de la distribución, se considerará excedente no distribuido, el cual se podrá distribuir en períodos posteriores.

CAPÍTULO IV LAS RESERVAS Y OTROS FONDOS

ARTÍCULO 91º. RESERVA PATRIMONIAL.

La Reserva Patrimonial se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a) Será limitado y se constituirá con el 10% de los excedentes netos, al final de cada ejercicio socioeconómico.
- b) Podrá incrementarse, acreditándose los obsequios, legados donaciones y otras sumas de dinero, que no están destinados a fines específicos.
- c) Si al final del ejercicio socioeconómico, la cantidad de dinero en la reserva excediera el 20% del valor de todas las aportaciones pagadas por los asociados, al último día del ejercicio socioeconómico, entonces el 10% de los excedentes que deban acreditarse a la reserva, podrán ser acreditados a otros fondos para cubrir riesgos potenciales. Dicha distribución deberá ser aprobada por la Asamblea por Delegados
- d) Si disminuye **por cualquier causa**, la Junta de Directores, notificará de inmediato por escrito al IPACOOOP. Los excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenía anteriormente.

ARTÍCULO 92º. FONDO DE EDUCACIÓN.

El fondo de Educación se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a) Se constituirá con el 10% de los excedentes netos, al final de cada ejercicio socioeconómico.
- b) Será usado para establecer **programas de educación y capacitación**, la confección de boletines, libros, cartas, fotografías, películas revistas o exhibiciones sobre La Cooperativa, establecimiento de biblioteca o para pagar parcial o totalmente, gasto de **directivos**, delegados, **comisionados y trabajadores** a reuniones de adiestramiento, **seminarios**, previamente autorizado por la Junta de Directores.
- c) El Presidente del Comité de Educación, **rendirá anualmente un informe a la Junta de Directores de los gastos de educación, transferidos al fondo.**

ARTÍCULO 93º. FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL.

El Fondo de Previsión Social se ajustará a las siguientes regulaciones:

- a) Se constituirá con el nueve punto cinco (9.5%) de los excedentes, al final de cada ejercicio socioeconómico.*
- b) Será limitado y no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) de la suma de las aportaciones pagadas por los asociados, más los excedentes no distribuidos.*
- c) Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo de Educación.*
- d) Podrá utilizarse para sufragar gastos de seguros para los créditos, ahorros o de manejo.*
- e) Podrá utilizarse para cubrir parcialmente los compromisos que tenga con La Cooperativa, aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.*
- f) **La Junta de Directores, reglamentara la asistencia para los casos de tragedias personales.***

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 94º. MODELOS DE INTEGRACIÓN.

Los modelos de integración que puede participar La Cooperativa son los siguientes:

- a) **Asociación, con cooperativas de primer grado de cualquier tipo de actividad.***
- b) **En Unión, con las cooperativas de primer grado de diferentes actividades principales.***
- c) **En Central, con las cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.***
- d) **En Federación, con las cooperativas de primer grado de igual actividad principal.***

Estas organizaciones se regirán por lo regulado en el estatuto, lo que no implicará fusión de La Cooperativa.

ARTÍCULO 95º. AFILIACIÓN O INTEGRACIÓN.

Para que La Cooperativa pueda afiliarse o integrarse debe ajustarse a las siguientes regulaciones:

- a) Podrá afiliarse a cualquier organismo de Integración Horizontal o Vertical, Nacional e Internacional del Cooperativismo, pero deberá tener la debida autorización de la Asamblea por Delegado.*
- b) Podrá efectuar acuerdos para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, contemplar actividades, cumplir en forma más adecuada el objetivo social y llevar a la práctica empresarial el principio de integración cooperativa.*
- c) Podrá invertir en instituciones nacionales e internacionales previa resolución escrita de la Junta de Directores, la cual deberá ser aprobada por los Delegados, reunidos en la Asamblea por Delegados.*
- d) Podrá asociarse con personas jurídicas, a condición de que sea conveniente para su Objetivo Social y que no desvirtúe su propósito de servicios, ni transfiera beneficios fiscales propios.*
- e) Podrá asociarse con los Entes Estatales, en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*

CAPÍTULO II MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96º. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Las modificaciones del Estatuto estarán sujetas a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Será propuesta a la Asamblea por Delegados por la Junta de Directores o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los Delegados.
- b) **Se convocará con la notificación que especifique la modificación del Estatuto.**
- c) Tendrá validez cuando sean aprobados por las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes en la Asamblea por Delegado.
- d) Deberá comunicarse al IPACOOOP para su **refrendo e inscripción en el Registro de Cooperativas.**
- e) Entrarán en vigencia a partir de su **refrendo** por el IPACOOOP

La inscripción de las reformas estatutarias, se tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas.

ARTÍCULO 97º. JUNTA ARBITRAL.

Cualquier asociado o la Junta de Directores, podrán pedir el nombramiento de una Junta Arbitral, para dirimir las diferencias que se suscitaren entre La Cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos. La cual se ajustará a las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Estará compuesta de tres (3) personas, de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes.
- b) **Se requiere que el asociado o la Junta de Directores, presenten el problema (s) por escrito a la Junta Arbitral.**
- c) Las decisiones de las Juntas Arbitrales tendrán carácter transitorio y obligatorio, mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente.
- d) El término para recurrir contra tales decisiones es de un (1) año contado a partir de la fecha del laudo arbitral. Pasado dicho término, sin haberse recurrido contra dicho fallo, la decisión arbitral tendrá carácter definitivo y hará tránsito a cosa juzgada.
- e) Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de La Cooperativa podrán ser consideradas por esta Junta Arbitral.

ARTÍCULO 98º. DISPUTA SOBRE ASUNTOS DE LA COOPERATIVA.

En cualquier disputa sobre los asuntos de La Cooperativa se seguirá el uso de la siguiente práctica:

- a) Presentar el problema a la Junta de Directores, para su solución.
- b) Arreglar las diferencias por arbitraje, como lo estipula el Artículo 97º del Estatuto.
- c) Las decisiones de la Junta de Directores podrán apelarse ante la Asamblea por Delegados.
- d) Sólo las violaciones de la Ley, el Reglamento o el Estatuto, podrán ser llevadas ante una autoridad judicial competente para tomar una decisión.

ARTÍCULO 99º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.

La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada cuando se den una o más de las siguientes causales:

- a) Por insolvencia de la empresa cooperativa.
- b) Por violaciones reiteradas y serias de la Ley, su reglamento y al Estatuto.
- c) Con el fin de fusionarse o incorporarse a otra Cooperativa.
- d) Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos económicos y sociales.
- e) Disminución del número de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley.

ARTÍCULO 100º. PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.

El proceso que se empleará para disolver o liquidar a La Cooperativa es el siguiente.

- a) **Deberá darse por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados reunidos en Asamblea por Delegados, como lo establece el Artículo 87 de la Ley 17.**
- b) El acuerdo de **liquidación** será comunicado al IPACOOOP, en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación.
- c) Decretada la disolución, La Cooperativa quedará en estado de liquidación.
- d) El IPACOOOP constituirá una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) personas; una designada por la Federación respectiva u otro Organismo de Integración, y las dos (2) restantes por el IPACOOOP.
- e) Los honorarios que devengarán los liquidadores serán fijados y regulados por el IPACOOOP, en el mismo acto de constitución de la comisión y serán pagados con fondos de La Cooperativa.

ARTÍCULO 101º. UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO.

En el caso de liquidación de La Cooperativa, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- a) **Cubrir** gasto de la liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- c) El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores
- d) Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- e) Devolución a los asociados, del valor de sus aportaciones o de la parte proporcional que les corresponda, en caso de que él haber social no fuera suficiente,
- f) Distribuir entre los asociados, los intereses sobre sus aportaciones y los excedentes pendientes de pago.
- g) Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOOP.

**CAPÍTULO III
FUNDADORES**

ARTÍCULO 102º. MIEMBROS FUNDADORES.

Los miembros fundadores de la asociación son:

ARTÍCULO 134: Los miembros fundadores de la asociación fueron:

Nombre y apellido	Nacionalidad	Domicilio	Profesión u Oficio	Certific. Suscritos
Eustiquio Broce	Panameña	Las Tablas	Comercio	3
Concepción Aguilar	“	“	Enfermera	1
Rosario C. de Batista	“	“	Maestra	3
Isabel B. de Broce	“	“	“	3
Severo Batista	“	“	Agricultor	2
Elena Castro	“	“	O. domésticos	2
Gustavo Díaz	“	“	Agricultor	3
Isidro Díaz	“	“	“	1
Clemente González	“	Las Palmitas	“	1
Ernestina Gutiérrez	“	Las Tablas	O. domésticos	2
Amable Herrera	“	“	Guardia	1
Edda Herrera	“	“	O. domésticos	2
Abigaíl D. López	“	“	Maestra	3

Nombre y apellido	Nacionalidad	Domicilio	Profesión u Oficio	Certific. Suscritos
-------------------	--------------	-----------	--------------------	---------------------

María M. Montenegro	Panameña“	Las Tablas	Maestra	1
Arminda T. de Mora	“	“	“	1
Felipe Muñoz	“	“	Guardia	2
Clementina de Ramos	“	“	Maestra	2
Carlos Sanad	“	“	Comercio	3
Aurora de Tejada	“	“	Maestra	3
Edilia Villarreal	“	“	“	1
Samuel Villarreal	“	“	Agricultor	2

CERTIFICACIÓN FINAL

Los abajo firmantes certificamos que lo que precede es exactamente el texto del Estatuto adoptado por los asociados de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GLADYS B. DE DUCASA, R. L.**, en Asamblea Extraordinaria, celebrada el **3 de mayo de 1998**, en el Gimnasio de la Escuela Presidente Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Las Tablas, el día **3 de mayo de mil novecientos noventa y ocho**.

Presidente: **Modesto D. Delgado B.**

Secretario: **Aurelio Pinzón D.**

Modificado en la **XLIII Asamblea Ordinaria y V por Delegados**, celebrada el **26 de octubre de 2003**, en el Salón de Eventos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GLADYS B. DE DUCASA, R. L.**, ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

Presidente: **Euribiades Marín D.**

Secretario: **Glaister González V.**

Modificado en la **XLIV Asamblea Ordinaria y VI por Delegados**, celebrada el **24 de octubre de 2004**, en el Salón de Eventos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Gladys B. de Ducasa, R. L.**, ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

Presidente: **Narciso Galástica R.**

Secretario: **Bruno Herrera G.**

Modificado en la **III Asamblea Extraordinaria y I por Delegados**, celebrada el **26 de junio de 2011**, en el Salón de Eventos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Gladys B. de Ducasa, R. L.**, ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá.

Presidente: **Euribiades Marín D.**

Secretario: **Carlos Pérez Estrada**